

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE LUZ MARINA ESCOBAR
VS. PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 760013105 007 2011 00648 03

AUTO NÚMERO 1214

Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte DEMANDANTE contra el auto interlocutorio 1342 del 17 de septiembre de 2021, mediante el cual, no se accedió a la objeción de la liquidación de costas, y una vez ejecutoriado este proveído, por Secretaría, se correrá traslado común virtual a las partes por el término de cinco (5) días para que aleguen por escrito a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiéndoles el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/118>), Secretaría dará cuenta para que, la Sala profiera la decisión por escrito, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la decisión se hará por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/125>

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de APELACIÓN presentado por el apoderado judicial de la parte DEMANDANTE contra el auto interlocutorio 1342 del 17 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado virtual a las partes por el término de cinco (5) días para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/125>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:

**Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f12330d8375f75dcc0b43fb824fc1d3e21906da3ef708d883d4123c7475cd1
b**

Documento generado en 19/10/2021 12:39:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE MARÍA DEL SOCORRO VARELA LORZA
VS. PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 006 2019 00776 02

AUTO NÚMERO 1213

Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de PORVENIR S.A. contra el auto interlocutorio 1573 del 15 de septiembre de 2021, mediante el cual, se liquidaron y aprobaron las costas, y una vez ejecutoriado este proveído, por Secretaría, se correrá traslado común virtual a las partes por el término de cinco (5) días para que aleguen por escrito a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiéndoles el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/118>), Secretaría dará cuenta para que, la Sala profiera la decisión por escrito, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la decisión se hará por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/125>

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de APELACIÓN presentado por el apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A. contra el auto interlocutorio 1573 del 15 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado virtual a las partes por el término de cinco (5) días para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/125>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:

**Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0e91cdf7d4ab59349c1965d46257a4e3143caf544d90bb53767ed0e14f91a5
d**

Documento generado en 19/10/2021 12:39:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE GLORIA LUCIA GIRALDO DE GIRALDO
VS. COLPENSIONES

RADICACIÓN: 760013105 017 2019 0840 01

AUTO NÚMERO 1212

Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite la **CONSULTA** de la sentencia de primera instancia a favor de la demandada COLPENSIONES y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual y común a las partes por 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la CONSULTA a favor de la demandada COLPENSIONES, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual y común a las partes, por 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se haya surtido el traslado virtual ordenado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:

**Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85b138f8c8a1a75a15936d64aafc28ba609c322d7cd5473935e4a10caa3a8fb
5**

Documento generado en 19/10/2021 12:39:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE SILVIO MARÍN HURTADO
VS. COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 016 2018 00212 01

AUTO NÚMERO 1211

Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente se admite la apelación de la sentencia de primera instancia formulada por la parte DEMANDANTE, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado al demandado, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiéndole a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por la parte DEMANDANTE, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado a la parte demandada, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARIA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido el traslado virtual ordenado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:

**Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

323e936682672cc3c02f5eec29a434dce1381b80920de3654198ffc343da07c8

Documento generado en 19/10/2021 12:39:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE LUCILA ALOMIA ROSENDO
VS. COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 016 2017 00145 01

AUTO NÚMERO 1210

Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite la apelación de COLPENSIONES, y consulta a su favor, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por COLPENSIONES, así como la CONSULTA a su favor.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:

**Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b770a56ae3e72d441968dfd5c05a470f2204aee0f4f25088ca6ac8257b8680c
4**

Documento generado en 19/10/2021 12:39:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE MIGUEL ÁNGEL BRAVO MARROQUÍN
VS. ELECTROJAPONESA S.A.

VINCULADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL BRAVO
MARROQUÍN

RADICACIÓN: 760013105 011 2017 00363 01

AUTO NÚMERO 1209

Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admiten las apelaciones de la parte DEMANDANTE y la demandada ELECTROJAPONESA S.A., una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días, y surtido éste, por un término igual, a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor MIGUEL ÁNGEL BRAVO MARROQUÍN no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES presentada por la parte DEMANDANTE, y la demandada ELECTROJAPONESA S.A. respecto de la sentencia proferida en primera instancia

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días, para que aleguen por escrito, y surtido éste, por un término igual, a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor MIGUEL ÁNGEL BRAVO MARROQUÍN, no recurrentes, a través del correo (sslalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:

**Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**65a9e48023c6322a4f25e95c801be2202bd870bd11a4dc03e7a39080e42052
8f**

Documento generado en 19/10/2021 12:39:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE FERNANDO HERRERA SALAZAR
VS. COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 007 2021 00308 01

AUTO NÚMERO 1208

Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite la apelación de COLPENSIONES, y consulta a su favor, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por COLPENSIONES, así como la CONSULTA a su favor.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:

**Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf1d4c1649f4a64940402025818a1124f1cc53158515f3471c4171e57cac5432
Documento generado en 19/10/2021 12:39:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE JULIÁN ENRIQUE RODRÍGUEZ TORRES
VS. UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI y FABIO HERNÁN SOTO CANIZALEZ S.A.S.
RADICACIÓN: 760013105 001 2018 00111 01

AUTO NÚMERO 1207

Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente se admite la apelación de la sentencia de primera instancia formulada por el demandado FABIO HERNÁN SOTO CANIZALES S.A.S., una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado a la parte DEMANDANTE y al demandado UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por el demandado FABIO HERNÁN SOTO CANIZALES S.A.S., respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado a la parte DEMANDANTE y al demandado UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslacali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARIA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido el traslado virtual ordenado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:

**Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a4da1814d677c509d0f3d44bbd4cc1c5520a7521f1b549107da9fbbee27f55a

Documento generado en 19/10/2021 12:39:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

REF. ORDINARIO DE **LEONOR ROJAS DE TENORIO**

VS. COLPENSIONES

RADICACIÓN: **760013105 018 2016 00884 01**

AUTO NÚMERO 1217

Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el día **VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

-Firma Digital-

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c8037ea8f34b8efbafaeaff92d9c62b205767c69c8e07a71c8ab4791e42a220e

Documento generado en 19/10/2021 01:07:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

REF. ORDINARIO DE **JOHAN MANUEL SILVA RAMIREZ**
VS. **ALUMINA S.A.**

RADICACIÓN: **760013105 016 2016 00238 01**

AUTO NÚMERO 1216

Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el día **VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

-Firma Digital-

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89f271dd4a3fb86881d89ebf9d3101eb604f46e6b8eb550d0b892a02dba60296

Documento generado en 19/10/2021 01:08:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE EDUARDO VELASQUEZ
VS. EMPRESA CONSTRUCCIONES CIVILES -CONCIVILES S.A.- y OTRO
RADICACIÓN: 760013105 003 20150069901

AUTO NÚMERO 1215

Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1.-.- Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el día **VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el *link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>.

2. Reconózcase personería para actuar a la abogada en sustitución SANDRA MILENA PALACIOS MENA, portadora de la T.P. No. 302333 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial principal de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a ella otorgado por la representante legal de la firma RST ASOCIADOS, a quien le fue conferido poder la representación de la demandada, la cual acredita a través de la escritura pública 3377 de 2 de septiembre de 2019, de la Notaria Novena del Circulo de Bogotá.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

-Firma Digital-

**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 008 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7407c392f98d65dfaf1632292656d7dd0f0c099065968af57f7896dd5304c82e

Documento generado en 19/10/2021 01:07:56 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO
DE: HUMBERTO VILLOTA
CONTRA: UARIV
RADICACIÓN A.T.: 760013105 016 2020 00345 02

AUTO NÚMERO 1218

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Correspondería resolver la consulta de la sanción impuesta (17 de septiembre de 2021) a **ENRIQUE ARDILA FRANCO**, Director de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas y **RAMÓN ALBERTO RODRIGUEZ**, en calidad de Director General de la Unidad de Atención y Reparación de Víctimas, en respuesta al incidente de desacato deprecado por la accionante desde el 22 de septiembre de 2021 (Archivo "13RESPUESTA_CONSULTAJUZGADO_6166936.pdf").

Sin embargo, se considera necesario, para establecer la responsabilidad subjetiva que le atañe a los sancionados, requerir al tutelante/incidentante y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS -AURIV- informen acerca de:

- Respuesta dada al tutelante acerca de las gestiones necesarias para el reconocimiento de la indemnización administrativa.
- La fecha en que será entregada la indemnización administrativa a que tiene derecho el accionante, por haber sido reconocido como víctima de desplazamiento forzado e incluido en el Registro único de víctimas.
- Fecha de notificación al accionante del oficio de 22 de febrero de 2021 y del auto de 6 de abril de 2021, ambos informados por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en oficio de 22 de septiembre de 2021, mediante los cuales anuncia fueron requeridos, previo a la apertura del incidente de desacato y se dio inicio al incidente de desacato, respectivamente. Se allegará soporte.
- Acto administrativo de reconocimiento de la indemnización administrativa y su respectivo comprobante del pago.

- Precisen si persiste o no el incumplimiento de la sentencia de primera instancia de fecha 4 de Noviembre de 2020, y confirmada por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en sentencia No. 264 C-19. En caso negativo remitirán los soportes pertinentes y en el positivo, las razones objetivas para desacatar la orden impartida.

En consecuencia, se **RESUELVE**

PRIMERO: REQUERIR por Secretaría a **JORGE HUMBERTO VILLOTA DIAZ, ENRIQUE ARDILA FRANCO**, Director de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas y **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ**, en calidad de Director General de la Unidad de Atención y Reparación de Víctimas, o quienes hagan sus veces, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, informen:

- Respuesta dada al tutelante acerca de las gestiones necesarias para el reconocimiento de la indemnización administrativa.
- La fecha en que será entregada la indemnización administrativa a que tiene derecho el accionante, por haber sido reconocido como víctima de desplazamiento forzado e incluido en el Registro único de víctimas.
- Fecha de notificación al accionante del oficio de 22 de febrero de 2021 y del auto de 6 de abril de 2021, ambos informados por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en oficio de 22 de septiembre de 2021, mediante los cuales anuncia fueron requeridos, previo a la apertura del incidente de desacato y se dio inicio al incidente de desacato, respectivamente. Se allegará soporte.
- Acto administrativo de reconocimiento de la indemnización administrativa y su respectivo comprobante del pago.
- Precisen si persiste o no el incumplimiento de la sentencia de primera instancia de fecha 4 de Noviembre de 2020, y confirmada la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en sentencia No. 264 C-19. En caso negativo remitirán los soportes pertinentes y en el positivo, las razones objetivas para desacatar la orden impartida.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a los requeridos, que el incumplimiento de lo ordenado en esta providencia, puede acarrear las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE electrónicamente y CÚMPLASE

-Firma Electrónica.
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de210200df59a024abe0dd2244d62d229bc8411139ef5db2f5202d31f6c3d10a**

Documento generado en 19/10/2021 01:08:03 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SALA LABORAL -SECRETARIA-

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 82, 19 y 308 folios incluyendo 3 CDS.-

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**, para lo pertinente.-

JESUS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: HECTOR FABIO URREA PEREZ
DDO: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.
RAD: 015-2014-00224-01

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1219

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL4429-2021 del 20 de septiembre de 2021, mediante la cual resolvió CASAR la Sentencia No. 266 de 27 de octubre de 2017, proferida por esta Sala de decisión laboral del Tribunal Superior de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

Notifíquese,

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada

Firmado Por:

**Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec66943a1833a8624b8e41907fffc08be0d57899396f2735991a922ccc84cdb6

Documento generado en 19/10/2021 01:54:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SALA LABORAL -SECRETARIA-

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 73, 235 y 41 folios incluyendo 4 CDS.-

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**, para lo pertinente.-

JESUS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: YOLANDA OTALVARO RAMIREZ
DDO: BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS
RAD: 013-2013-00606-01

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1222

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL4305-2021 del 13 de septiembre de 2021, mediante la cual resolvió NO CASAR la Sentencia No. 309 de 9 de noviembre de 2018, proferida por esta Sala de decisión laboral del Tribunal Superior de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

Notifíquese,

-Firma Electrónica-

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada

Firmado Por:

**Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd2c5b8f64802898377a1d7716e98621fd7b795328e73dd4fbd65dd03041f7eb

Documento generado en 19/10/2021 01:54:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SALA LABORAL -SECRETARIA-

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de cuatro (04) cuadernos con 68, 32, 112 y 164 folios incluyendo 9 CDS.-

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**, para lo pertinente.-

JESUS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ANA BEYBA GOMEZ INSUASTY
DDO: COLPENSIONES
RAD: 010-2013-00795-01

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1221

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL4151-2021 del 25 de agosto de 2021, mediante la cual resolvió CASAR la Sentencia No. 268 de 27 de octubre de 2017, proferida por esta Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali.

En consecuencia de lo anterior, se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DE PESOS M.CTE. (\$ 1'000.000), a cargo de la parte recurrente ANA BEYBA GOMEZ INSUASTY y se surten a favor de SERENA ORTIZ DE CARRILLO. (Art. 366 del C.G.P.).

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada

Firmado Por:

**Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2625da1f83146d7af831e4701bce82e578180219425c2813df36dc996ea41a8

Documento generado en 19/10/2021 01:54:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SALA LABORAL -SECRETARIA-

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 65, 14 y 105 folios incluyendo 4 CDS.-

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**, para lo pertinente.-

JESUS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: LUCRECIA HURTADO Y OTRO
DDO: PROTECCION S.A.
RAD: 003-2013-00343-01

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1220

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL4213-2021 del 30 de agosto de 2021, mediante la cual resolvió NO CASAR la Sentencia No. 17 de 8 de febrero de 2017, proferida por esta Sala de decisión laboral del Tribunal Superior de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada

Firmado Por:

**Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e0f24b6036700af2df964277ad8347e147c93757fd1b2b56874b1eb9480b76**
Documento generado en 19/10/2021 01:54:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**